



Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR

A iniciativa del CONGRESISTA ALBERTO DE BELAUNDE DE CARDENAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA EL DERECHO DE ACCESO A UN INTERNET LIBRE Y ABIERTO

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo Único. – Modifíquese el inciso 4 del artículo 2 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con el siguiente texto:

“**Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho:

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

Artículo 14.-

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
Asimismo, promover el acceso a internet y la formación en las tecnologías de la información y comunicación.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Lima, 06 de noviembre de 2018


GLORIA
MONTENEGRO


ALBERTO DE BELAUNDE
Congresista de la República


Petrozzi


COSTA


Densyrc P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de NOVIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3607 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIANMARCO PÁZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONGRESO

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha transcurrido más de un cuarto de siglo desde que el internet inició su difusión y es indiscutible que, durante los últimos años ha experimentado un desarrollo impresionante tanto en lo referido al aumento del número de población mundial que tiene acceso a este medio (como proveedor o usuario de información), a los avances en las nuevas tecnologías que facilitan su acceso y al crecimiento de todo tipo de contenido o información que se comparte gracias a este. Internet no solo permite conectar a los ciudadanos entre sí, sino también a los ciudadanos con las diferentes entidades públicas; por lo que la masificación del internet se encuentra inmersa en diferentes facetas sociales: el trabajo, la economía, la cultura, las comunicaciones, la enseñanza o educación, la sanidad, el gobierno electrónico, los movimientos sociales y la política¹. Debido a su importancia se ha discutido en distintos foros a nivel internacional, tales como la Organización de las Naciones Unidas o en la Organización de Estados Americanos, sobre la consideración del acceso a internet como un derecho humano fundamental.

De este modo, las funciones de internet de conectar e informar se han transformado de tal manera que han pasado de ser un medio que permite la comunicación entre dos personas para intercambiar información a ser un espacio que garantiza el ejercicio de derechos fundamentales en circunstancias o modalidades que antes no eran posibles, generando el crecimiento de las capacidades de desarrollo individuales y sociales. Se dice así que: *"En efecto, cada vez más el acceso a la red de internet y el desarrollo de esa actividad, constituye el modo en el cual el sujeto se relaciona con los poderes públicos, y por lo tanto, ejerce sus derechos. El uso de internet se está convirtiendo en una herramienta imprescindible para la libertad de expresión y para el acceso a la información"*².

Internet puede entonces no sólo reproducir, sino también profundizar las desigualdades actualmente existentes entre ciudadanos para el ejercicio de sus derechos o por el contrario, puede ser el medio para superar estas diferencias y conseguir la mayor inclusión de ciudadanos en lo que se conoce como la sociedad de la información. Por tanto, que internet sirva para ahondar las desigualdades ciudadanas o para superarlas dependerá de cual sea su regulación.

En este contexto la presente iniciativa tiene como finalidad recoger el desarrollo de la concepción jurídica del acceso al internet por parte de los organismos internacionales comprometidos con los derechos humanos, así como los avances de la legislación comparada, para proponer la modificación de la Constitución a fin de incluir expresamente la garantía constitucional de acceder a internet sin restricciones; así como el deber del Estado de promover el acceso y la formación en tecnologías de la información.

¹ CASTELLS, Manuel (2014) "El impacto de internet en la sociedad: una perspectiva global". Editorial: BBVA. Recuperado el 28 de junio de: <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2014/03/BBVA-Comunicación-Cultura-Manuel-Castells-El-impacto-de-internet-en-la-sociedad-una-perspectiva-global.pdf>

² MIRANDA, Haideer. *El acceso a internet como derecho fundamental*. En Revista Jurídica IUS Doctrina N° 15. San José, 2016.

A efectos de tener mayor claridad sobre el sentido de la iniciativa de reforma constitucional que se propone definimos a continuación los términos técnicos relacionados con esta:

- *Tecnología de la información y comunicación*: es el conjunto de métodos, técnicas y herramientas para proporcionar almacenamiento, procesamiento, transferencia y visualización de información, que se orienta hacia el aumento de la eficiencia laboral y la productividad³.
- *Internet*: Sistema mundial de redes de datos interconectadas basadas en el uso del protocolo IP que les permite funcionar como un gran red virtual⁴.
- *Neutralidad de red*: Es un principio que limita la posible aplicación de prácticas arbitrarias por parte del Operador de Telecomunicaciones o el Proveedor de Acceso a Internet que intervenga directa o indirectamente en la provisión del servicio de acceso a Internet, respecto de los proveedores de servicios, contenidos y aplicaciones que se soportan sobre Internet, teniendo como posible consecuencia la limitación de la libre elección del usuario. Los objetivos de este principio son:
 - i) Preservar la libertad de elección de los usuarios en el acceso a Internet, asegurando el libre acceso a cualquier tipo de protocolo, tráfico, servicio o aplicación disponible en Internet;
 - ii) Determinar las prácticas implementadas por los Operadores de Telecomunicaciones, relativas a Neutralidad de Red, que serán consideradas como permitidas y aquellas que serán prohibidas por ser arbitrarias, a efectos de proporcionar predictibilidad y transparencia a las acciones del OSIPTEL; y,
 - iii) Establecer mecanismos de información para el sector sobre medidas relativas a Neutralidad de Red implementadas por los Operadores de Telecomunicaciones y/o los Proveedores de Acceso a Internet⁵.
- *Banda ancha*: la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales⁶.
- *Brecha Digital*: Es la diferencia en el nivel de acceso y calidad de acceso a las redes telemáticas, así como en los recursos con los que se cuenta para utilizar y

³ Odintsova, S. A., Kenesova, N. T., & Sarsekeyeva, Z. E., 2013, INFORMATION TECHNOLOGY: DEFINITION, ESSENCE AND CONTENT OF THE CONCEPT. Education and Science without Borders, 4(7), 107-109. Recuperado de: <https://search-proquest.com/up.idm.oclc.org/docview/1445181919?accountid=41232>

⁴ De acuerdo con el Anexo N° 1 del Reglamento de Neutralidad de Red aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL.

⁵ De acuerdo con los considerandos del Reglamento de Neutralidad de Red aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL.

⁶ Artículo 4 de la Ley 29904.

aprovechar adecuadamente la información e interacción que estas permiten⁷.

- *Sociedad de la Información*: La sociedad que cuenta con las condiciones y capacidades necesarias para acceder, utilizar y aprovechar todos los medios de información, sobre todo de redes telemáticas, para generar conocimiento que permita mayor y mejor satisfacción de sus necesidades e intereses individuales y sociales, que deviene en una sociedad más integrada⁸.

2.1 LA IMPORTANCIA DE ABORDAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ACCESO A INTERNET

Superar la brecha digital y aspirar a una verdadera inclusión de todos los ciudadanos en una sociedad de la información, exige una adecuada regulación de tres dimensiones principales de internet:

- (i) Acceso a internet,
- (ii) El derecho de acceso a un servicio de internet y a sus contenidos, y
- (iii) La formación que permita el desarrollo de las capacidades necesarias para gestionar satisfactoriamente la información y la comunicación a la que se tiene acceso mediante internet, y mejorar así el ejercicio de los derechos y la calidad de vida.

2.1.1. Acceso a internet

Si bien el acceso a internet se ha incrementado con el paso de los años, aún el gran grueso de la población, sobre todo en los sectores rurales, no cuenta con este medio tecnológico. Como puede apreciarse en el siguiente gráfico, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática⁹ - INEI el acceso a internet ha aumentado de manera constante durante los últimos años; sin embargo, menos del 50% del total de la población nacional tenía acceso a internet al 2016.

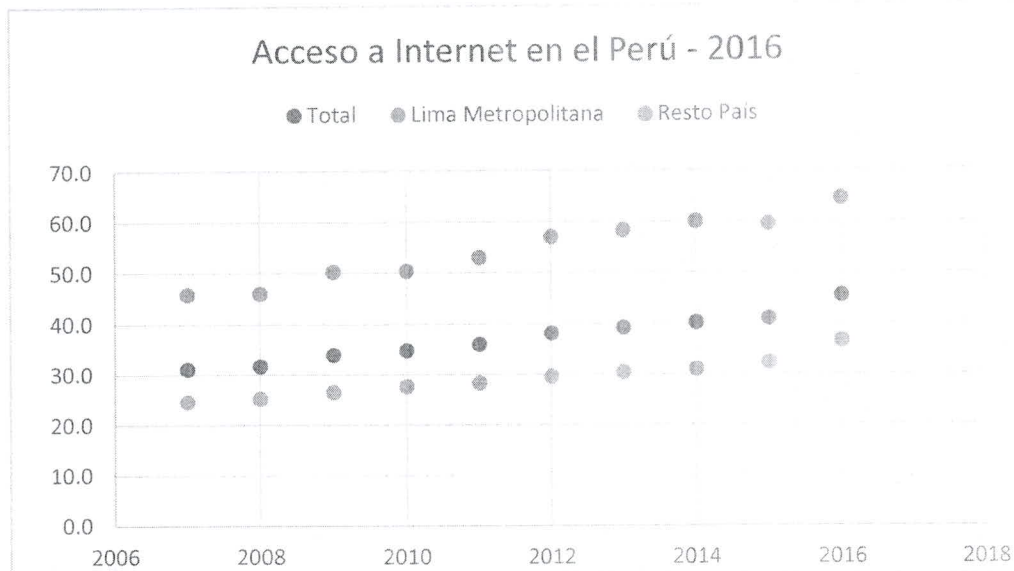
Desagregando este dato, puede apreciarse que existe una importante brecha digital entre Lima Metropolitana y el resto del país con respecto al acceso a internet. Así, al 2016, el 64.4% del total de los ciudadanos residentes en Lima contaban con acceso a este medio tecnológico; mientras que, menos del 40% del total de ciudadanos residentes en el resto del país contaba con acceso a internet.

⁷ WARSCHAUER, Mark y Melisa Niiya, 2014, "Medios Digitales e Inclusión Social" en Revista Peruana de Investigación Educativa, No. 6, pp. 9-32, p. 18. Ver: http://www.siep.org.pe/wp-content/uploads/06_01_Warschauer.pdf

⁸ Derivado de la Declaración de principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, ver: https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf

⁹ Información recuperada el 2 de julio de 2018 de: <https://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/population-access-to-internet/>

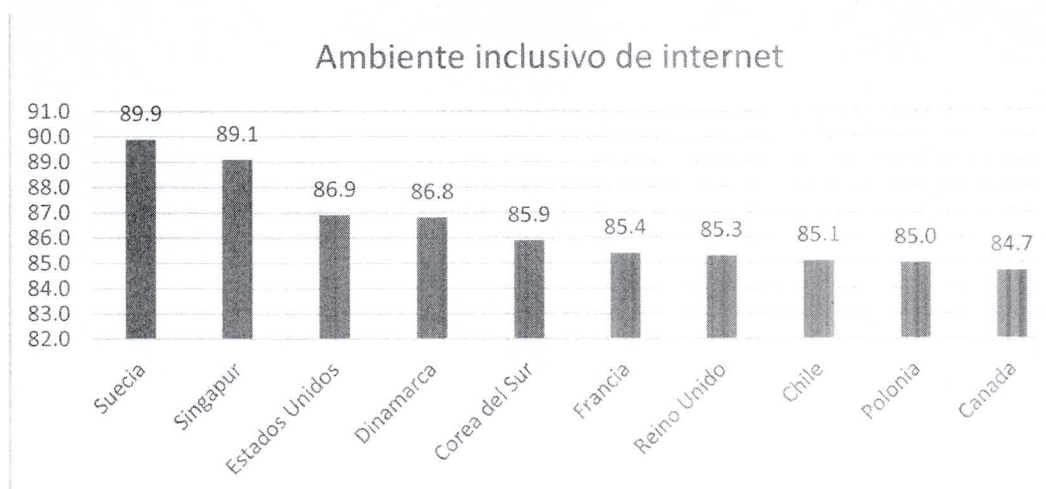
Gráfico 1



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (Nota al pie N° 5)
 Elaboración propia

Más preocupante aún es la situación si la comparamos con otros países del mundo e inclusive de la Región. Así, la revista londinense "The Economist" de manera conjunta con Facebook elabora un índice de inclusividad en internet, que analiza la disponibilidad, accesibilidad de precio, la relevancia de la información y la preparación (conocimientos, seguridad y políticas) como variables¹⁰. Este índice se mide en un ranking que va de 0 a 100, donde 100 representa un mayor ambiente de inclusividad en internet. De la investigación, se obtuvo los siguientes resultados respecto de los diez primeros países de la base de datos¹¹:

Gráfico 2



Fuente: The Economist (Nota al pie N° 6)
 Elaboración propia

¹⁰ Se denominan availability, affordability, relevance, readiness.

¹¹ The Economist y Facebook. *Índice de internet inclusivo*, 2018, Información recuperada el 5 de julio de 2018 de: <https://theinclusiveinternet.eiu.com>

En este ranking, el Perú se ubica en el puesto 48 con una puntuación de solamente 68.9, bastante alejado de los primeros lugares. Además, se encuentra detrás de varios países de la región como Chile, Argentina, Brasil y Colombia.

2.1.2. Derecho de acceso a un internet libre y abierto

Para garantizar un internet libre y abierto se requiere de un marco normativo que garantice que no existan barreras arbitrarias o irrazonables que impidan, restrinjan, bloquen, interfieran o limiten el acceso a internet, a la información y contenidos, a su distribución, transmisión o generación, ejecutar aplicaciones o interactuar en las diversas plataformas, y a los demás servicios que este implica; y a que ello pueda realizarse mediante cualquier dispositivo compatible que no perjudique la red o la calidad del servicio.

Con este fin se ha desarrollado en la literatura especializada y en diferentes instrumentos normativos y declaraciones internacionales el que se ha denominado principio de neutralidad de red, que garantiza el trato igualitario y equitativo de todo el tráfico que circula en la web. Existe neutralidad de internet cuando todos los contenidos se distribuyen de la misma forma por ser un servicio público, esencial para la vida moderna y la cobertura llega al mayor número de personas sin restricciones arbitrarias. En esa misma línea y consciente del problema, "el Consejo de Europa reconoce y promueve el valor del servicio público de Internet, y alienta a sus Estados miembros a garantizar el acceso equitativo para todos"¹², a través del principio de Neutralidad de Red que regula en sus diferentes normas¹³.

Así, por ejemplo, vulnerarían este principio, bloquear o darle prioridad a cierto tipo de información frente otra, sin mayores criterios técnicos o sin contar con un mandato jurídico que le sirvan de sustento.

En suma, el principio de neutralidad pretende que los operadores o proveedores de internet no decidan arbitrariamente los contenidos que los usuarios no debemos conocer, limitando así el acceso libre a toda información que sea legalmente permitida, pues tales restricciones configurarían directa o indirectamente un mecanismo de censura en línea.

El problema ha sido expuesto en una infografía de Bizztor, publicada por el diario "El Comercio"¹⁴:

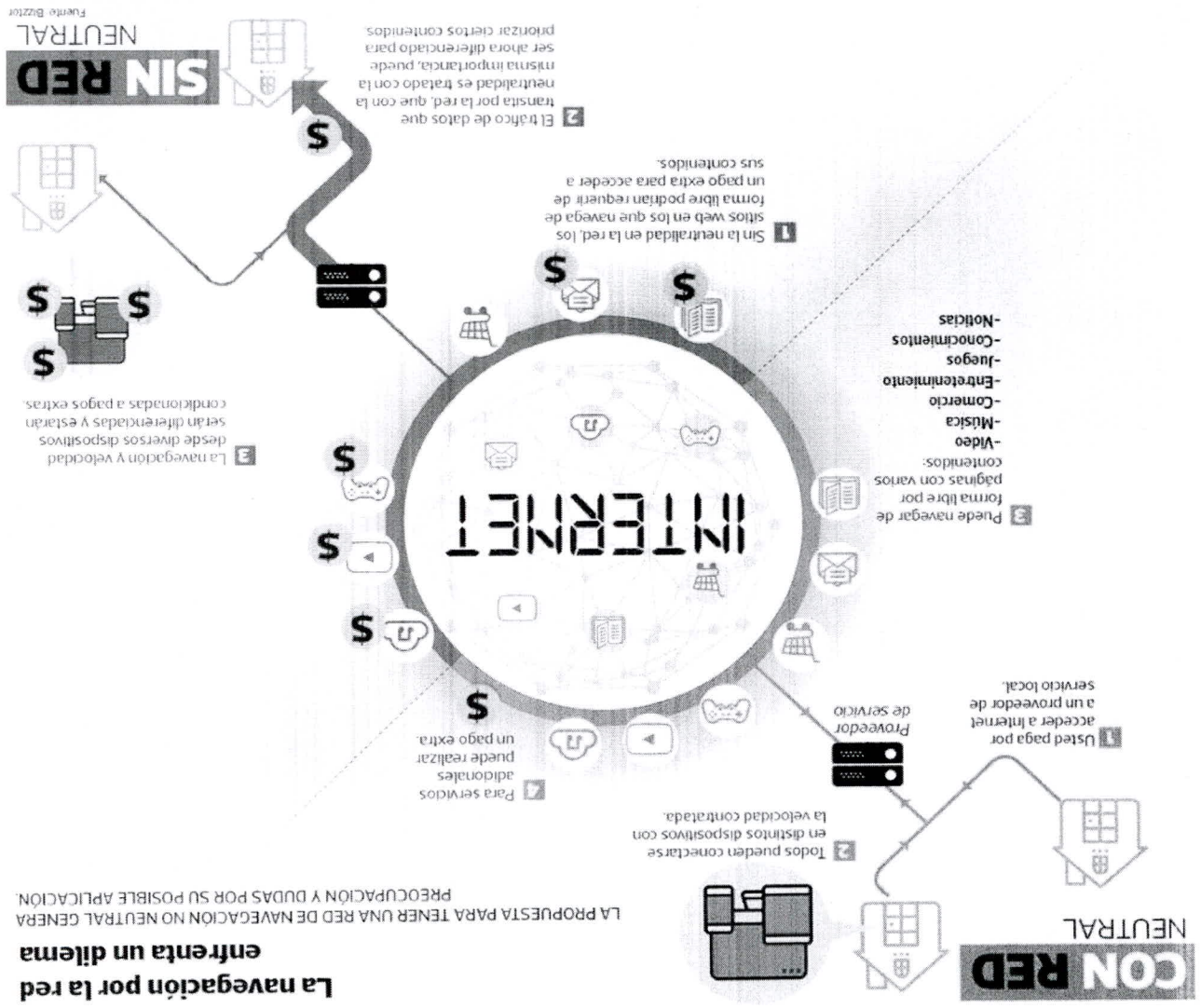
¹² CONSEJO DE EUROPA. "Safeguarding human rights on the net. Información recuperada el 9 de julio de 2018 de:
<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806b38ba>

¹³ Reglamento (UE) 2015/2120 por el que se establecen en relación al acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) no 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión

¹⁴ Recuperado el 27 de agosto de 2018 de:
https://img.elcomercio.pe/files/listing_ec_flujo_xx/uploads/2017/12/01/5a2203a0d1d74.jpeg

La navegación por la red enfrenta un dilema

LA PROPUESTA PARA TENER UNA RED DE NAVEGACION NO NEUTRAL GENERA PREOCUPACION Y DUDAS POR SU POSIBLE APLICACION.



2.1.3. Acceso a las capacidades para aprovechar adecuadamente internet

Contar con acceso a internet garantizando que este sea libre y abierto no garantiza la superación de la brecha digital ni la conformación de una sociedad de la información, para ello se requiere además que los ciudadanos puedan acceder a la formación que les permita desarrollar las capacidades que se requieren para:

- buscar, organizar y aprovechar de la manera más eficiente la información que se encuentra en internet, con la finalidad de mejorar el ejercicio de su ciudadanía; así como
- crear contenidos e interactuar con internet en su propio lenguaje.

Lo primero requiere reforzar las condiciones educativas de la ciudadanía (alfabetización, comprensión lectora, técnicas de investigación, etc.); integrar en los programas educativos la capacitación en la utilización de las tecnologías de la información, así como incorporar en los procesos educativos de todas las materias.

Lo segundo por su parte, requiere de la ampliación de la oferta y la difusión de programas educativos especializados para operar las tecnologías de la información de como internet.

2.2. RECONOCIMIENTO DEL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Estos problemas o desafíos que ofrece actualmente la regulación de internet ya han sido considerados en el ámbito internacional a través de diversas declaraciones y Tratados Internacionales que reconocen el acceso a internet como un derecho que debe ser garantizado o facilitado por el Estado. Bien como derecho independiente o bien como derecho habilitador de otros derechos. Los siguientes son los casos más emblemáticos:

- *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet*

En 2011, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), emitieron una declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el internet.

Uno de los principales puntos desarrollados en la Declaración es que "los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión". Asimismo, reconoce el acceso a internet como derecho habilitador pues señala que "es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".

Adicionalmente, han definido el contenido esencial del derecho de acceso a internet puesto que "la interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de Internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Lo mismo se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación de Internet o de partes de este".

En los que respecta a la negación a este derecho, se ha entendido como una medida extrema que solo estará justificada cuando no existan medidas menos lesivas. **Además, para establecer limitaciones, se debe superar la prueba establecida por el derecho internacional para restringir la libertad de expresión.** Finalmente, en la Declaración se destaca que "los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet". En ese contexto, los Estados deben:

"i. Establecer mecanismos regulatorios —que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia— para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.

ii. Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.

iii. *Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas.*

iv. *Adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos*¹⁵.

- Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible

En el 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° A/RES/70/299 aprobó la "Agenda de 2030 para el Desarrollo Sostenible". Dentro de uno de los principales objetivos consagrados se propuso "aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados para 2020"¹⁶. Si bien este instrumento es *soft law*, es decir, no es vinculante para los Estados; debe quedar claro que ellos llegaron a un consenso sobre los objetivos para el Desarrollo Sostenible.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Esta Convención fue aprobada el 13 de diciembre de 2016 en Nueva York en la sede de las Naciones Unidas. Esta Convención ha sido suscrita por el Perú el 30 de marzo de 2007 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127. En esta Convención se promueve el acceso a internet de las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, [...]

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: [...]

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet". (el subrayado es nuestro)

En principio, el Perú se encuentra obligado internacionalmente por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad a promover el acceso a sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas internet. En ese sentido, es un derecho que ya se encuentra reconocido a cierto sector de la población.

¹⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>

¹⁶ Información recuperada el 10 de julio de 2018 de: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>

2.3. RECONOCIMIENTO DEL ACCESO A INTERNET COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL DERECHO COMPARADO

Varios Estados han pasado a recoger el contenido de estas declaraciones y tratados internacionales en su derecho interno reconociendo el derecho de acceso a internet de calidad, y en algunos casos, se ha dado un paso adicional, y este "nuevo" derecho se ha constitucionalizado o declarado como derecho fundamental. Veamos algunos de los casos más importantes:

- México

El 11 de junio de 2013, se promulgó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incluyó la constitucionalización del derecho de acceso a internet, en los siguientes términos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios". (el subrayado es nuestro)

Tal como lo reporta el propio portal del Gobierno de México, el principal objetivo en este país, aparte de garantizar el derecho de acceso a internet, fue potenciar los derechos fundamentales habilitados por internet. Específicamente el acceso a la información y comunicación, y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones¹⁷. De esa forma, no solo se otorga una protección constitucional al acceso a las tecnologías de la información y comunicación – incluido la banda ancha e internet – sino que también se garantiza el goce adecuado de otros derechos fundamentales en todo Estado de Derecho.

- Grecia

Grecia fue uno de los primeros Estados en establecer a nivel constitucional el derecho de acceso de los medios electrónicos que transmiten información, intercambian y difunden la misma. Además, se estableció como obligación que el Estado facilite el acceso a sus ciudadanos. Su Constitución establece expresamente lo siguiente¹⁸:

¹⁷ Información recuperada el 4 de julio de 2018 de: <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>

¹⁸ Información recuperada el 9 de julio de 2018 de: <https://www.hellenicparliament.gr/en/Vouli-ton-Ellinon/To-Politevma/Syntagma/>

"Artículo 5A

1. *Todas las personas tienen derecho a la información, como lo especifica la ley. Las restricciones a este derecho pueden ser impuestas por ley únicamente en la medida en que sean absolutamente necesarias y estén justificadas por razones de seguridad nacional, de lucha contra el delito o de protección de derechos e intereses de terceros.*

2. *Todas las personas tienen derecho a participar en la sociedad de la información. La facilitación del acceso a la información transmitida electrónicamente, así como a la producción, intercambio y difusión de la misma, constituye una obligación del Estado, siempre en cumplimiento de las garantías de los artículos 9, 9A y 19".*

- Costa Rica

El 30 de julio de 2010, la Sala Constitucional de Costa Rica por medio de la Sentencia 012790-10, al resolver el recurso de amparo contra el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Ministerio de la Presidencia, declaró que el acceso a internet debe entenderse como un derecho fundamental. La Corte se pronunció en los siguientes términos:

"Sobre los derechos fundamentales conculcados, se indica que el avance en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC's) ha revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la Internet o red de redes"¹⁹.

- Francia

En el 2009, el Consejo Constitucional de Francia a raíz de cuestionamientos planteados frente a una ley del Presidente Sarkozy para proteger los derechos de autor en las publicaciones en la red, reconoció que el acceso a internet es un derecho fundamental al ser parte de la libertad de comunicación y expresión²⁰. El argumento de la corte fue el siguiente:

"Las facultades para imponer sanciones creadas por las disposiciones impugnadas confieren al Comité la protección del derecho de autor, que no es un tribunal, con la facultad de restringir o denegar el acceso a Internet a los titulares

¹⁹ Nota de prensa sobre la Sentencia N° 012790-10 de la Sala Constitucional de Colombia. Recuperada el 6 de julio de 2018 de: <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/servicios-publicos/759-10-012790>

²⁰ CONSEJO CONSTITUCIONAL DE FRANCIA. Información recuperada el 6 de julio de 2018 de: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/english/case-law/sample-of-decisions-in-relevant-areas-dc/case-law.25743.html>

del acceso y a las personas a las que éstos acceden. Las facultades conferidas a esta autoridad administrativa no se limitan a una categoría específica de personas sino que se extienden a toda la población. Los poderes de este Comité pueden, por lo tanto, restringir el derecho de cualquier persona a ejercer su derecho a expresarse y comunicarse libremente, en particular desde su propio hogar. En estas condiciones, en vista de la libertad garantizada por el artículo 11 de la Declaración de 1789, el Parlamento no estaba en libertad, independientemente de las garantías que acompañan a la imposición de sanciones, para conferir a una autoridad administrativa tales poderes con el fin de proteger a los titulares de derecho de autor y derechos conexos"

El derecho de acceso a internet ha sido visto por el Consejo Constitucional de Francia como un derecho habilitador. Puesto que permite desarrollar derechos y libertades fundamentales para un Estado de Derecho – contenidos en la declaración de derechos del hombre – e, inclusive, para cualquier democracia, como son las libertades para expresarse y comunicarse abiertamente y sin restricciones.

- Finlandia

Desde el 2010, Finlandia se convirtió en el primer país en el mundo en garantizarle a sus ciudadanos el derecho de tener banda ancha de 1 Mbps. En el marco de la constitucionalización del acceso a internet o su declaración como derecho fundamental, Finlandia dio un paso adicional y garantizó a sus ciudadanos una velocidad mínima en la red. Así, las compañías proveedoras de este servicio están obligadas a proveer a todos los residentes con líneas de banda ancha que pueden funcionar a una velocidad mínima de 1Mbps²¹.

2.4. ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN DE INTERNET EN SEDE NACIONAL

Siguiendo el curso trazado por las normas internacionales y por el derecho comparado nuestro país también ha elaborado diferentes criterios jurisprudenciales y normativos que reconocen la importancia del derecho de acceso a un internet libre y abierto, así como a contar con capacitación en la gestión de sus, servicios, aplicaciones y contenidos. Asimismo, también se han presentado Proyectos de Ley para impulsar su reconocimiento como derecho fundamental.

A. Antecedentes de la jurisprudencia constitucional

En el 2001, el Tribunal Constitucional se pronunció de manera accesoria, en la Sentencia recaída en el expediente N° 002-2001-AI/TC, sobre la importancia del internet como derecho habilitador de diversos derechos fundamentales:

"La circunstancia que determinará que el ciudadano pueda incluirse dentro de uno u otro sector es, fundamentalmente, al margen de otros factores aleatorios, su condición o posibilidad económica y, además cultural, en el caso del acceso a internet; económica, en tanto el acceso a dichos medios (televisión por cable e internet) supone el pago de servicios cuyas tarifas no están precisamente al alcance de la capacidad económica de la totalidad de la población; cultural, porque

²¹ BBC. Finland makes broadband a "legal right". Información recuperada el 9 de julio de 2018 de: <https://www.bbc.com/news/10461048>

el acceso a internet exige un mínimo de aprestamiento técnico o capacitación del que carecen aún grandes sectores de la población peruana, teniendo en cuenta a tal efecto el predominante "analfabetismo informático" del que ésta aún padece. Planteado en estos términos, el problema constitucional consiste en que el acceso a la información mencionada (el derecho a la información) se ve condicionado por el acceso (o no) a determinados medios de comunicación (internet y televisión por cable), lo cual, a su vez, estará supeditado a las condiciones económicas y culturales de cada persona".

La sentencia del Tribunal Constitucional desarrolla varios aspectos. Por un lado, el costo del servicio de internet y la capacitación tecnológica con el que se debe contar para hacer uso de este medio tecnológico. Por otro lado, que el acceso a medios de comunicación o tecnológicos (que incluye el internet), permite que se desarrolle el derecho a la información.

B. Desarrollo normativo del derecho de acceso a internet

En el país se han desarrollado una serie de herramientas legales y de políticas públicas para promover la regulación de internet con la finalidad de satisfacer el acceso sin restricciones y la formación de una sociedad de la información.

Así, en julio de 2012, se publicó la Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión.

Del mismo modo, la Ley incluye el principio de neutralidad de red que es desarrollado por el Reglamento de Neutralidad de Red, aprobado mediante Resolución de Consejo Directo N° 104-2015-CD-OSIPTEL el 21 de diciembre de 2016, establece que los operadores y proveedores de internet no pueden restringir el tráfico de datos y contenidos, salvo las excepciones que esta norma regula, tales como medidas judiciales, medidas de emergencia, solicitudes de restricción presentadas por los usuarios, etc.

De acuerdo con el portal de la organización de la Sociedad Civil Hiperderecho, las actividades que se encuentran reguladas por el Reglamento, son las siguientes: gestión de direcciones IP, Dirección de Sesión Dinámica en la Red, Almacenamiento Temporal de Contenidos, Filtrado de puertos y gestión de tráfico ante interrupciones²².

Asimismo, en lo que a políticas se refiere corresponde señalar que en 2003 la Presidencia del Consejo de Ministros constituyó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información –CODESI, quien, en 2005, conformada únicamente por entidades públicas, presentó la Agenda Digital Peruana; la cual fue actualizada en 2011 cuando se aprobó la Agenda Digital Peruana 2.0. Además, en 2017 se ha integrado al CODESI a representantes de la sociedad civil.

El 2013 se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013- 2017 por la Oficina de Gobierno Electrónico y la Secretaria de Gobierno Digital desde el Ejecutivo,

²² MORACHIMO, Miguel, 2017, ¿Cómo funciona la Neutralidad de Red en Perú? Recuperado el 27 de agosto de 2017 de: <https://hiperderecho.org/2017/05/funciona-la-neutralidad-red-peru/>

el cual pretende fortalecer el gobierno abierto, el gobierno electrónico, fomentar la inclusión digital de los ciudadanos y promover el desarrollo de la sociedad de la información.

Finalmente, en su sesión 123, en agosto de 2017, el Acuerdo Nacional estableció la Política de Estado N° 35 "la Sociedad de la información y sociedad del conocimiento", por medio de la cual se promueve:

"El acceso universal al conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), acompañado de la generación de contenidos, servicios y bienes digitales así como del desarrollo de capacidades para que todos los peruanos puedan desempeñarse plenamente y de manera segura en el entorno digital, y de igual manera promoveremos mecanismos que fortalezcan el acceso, conectividad y su uso en las regiones del país".

C. Proyectos de Ley presentados con similar finalidad

El intento por legislar sobre internet como un derecho que debe ser garantizado por el Estado no es extraño en nuestro medio. En el Congreso 2011-2016, se presentó el Proyecto de Ley 2294/2012-CR, del Congresista Mesías Guevara, que proponía incluir el numeral 25 al artículo 2.1 de la Constitución a fin de reconocer como derecho constitucional el acceso a internet con conexión de banda ancha. Sin embargo, el Proyecto de Ley no fue dictaminado por la Comisión de Constitución. Lo importante de este proyecto es que daba cuenta que, en el año 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas había declarado internet como un derecho humano.

En este Congreso 2016-2021, el Congresista Mauricio Mulder ha presentado el Proyecto de Ley 2780/2018-CR que declara el acceso a internet como un derecho humano que exige al Estado implementar políticas públicas y destinar recursos dentro del presupuesto para materializar el acceso de todos los ciudadanos. Asimismo, establece como ente rector al Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Si bien compartimos la intención de este proyecto, consideramos que la vía para reconocer un derecho como derecho fundamental es la reforma constitucional y no la aprobación de una ley.

2.5. ALCANCES DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA

Las declaraciones internacionales, la legislación comparada, e incluso las normas legales e infra legales, así como las políticas públicas aprobadas en sede nacional han reconocido en los últimos años que considerar el acceso a internet como un derecho evita que este profundice las desigualdades existentes en el ejercicio de la ciudadanía, y, por el contrario, encuentra en él una herramienta fundamental para superarlas.

De conformidad con ello, la presente iniciativa sostiene que la adecuada tutela de las libertades y derechos fundamentales exige, en un contexto actual de desarrollo de la comunicación telemática, que en aplicación del artículo tercero de la Constitución Política también conocido como la cláusula de los derechos constitucionales no enumerados, se modifique el texto constitucional para dejar constancia del reconocimiento expreso del derecho de acceso a un internet libre y abierto como

derecho fundamental. Reconocimiento que resulta valioso no sólo para fortalecer lo avanzado en el marco normativo nacional, sino para impedir cualquier retroceso, así como para impulsar mayores avances en este sentido.

En esa misma línea debe tenerse en cuenta que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "el entorno digital debe adecuarse a unos principios orientadores que informan la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares. Tales principios [...] incluyen el **acceso en igualdad de condiciones**, el **pluralismo**, la **no discriminación** y la **privacidad**"²³. Todos los principios anteriormente mencionados encuentran debido respaldo constitucional; por lo que, la regulación del internet en la Constitución se encuentra totalmente justificada. Finalmente, lo que se busca es que los ciudadanos puedan gozar del derecho de acceso a internet en las mismas condiciones, en sentido amplio.

2.5.1. El derecho de acceso a internet es un derecho habilitador

La presente iniciativa de reforma constitucional parte de reconocer que el pleno ejercicio de varios derechos ciudadanos requiere que el acceso que tengan a internet no se encuentre restringido arbitrariamente y que, a su vez, cuenten con la capacitación para operar interactuar con las tecnologías de la información y gestionar los contenidos que ellas proporcionan. Por tanto, el acceso a internet así considerado se vuelve un medio indispensable para el disfrute de los derechos fundamentales.

Así, por ejemplo, los derechos cuyo ejercicio pleno se ve condicionado por el acceso a internet sin restricciones arbitrarias, y por contar con las capacidades para operarlo y gestionarlo, son los siguientes:

- *Libertad de información y expresión*

En la Declaración Conjunta de Naciones Unidas de 2011, sobre Libertad de Expresión e Internet, se resalta de manera contundente como el internet permite desarrollar la libertad de expresión. En dicho documento, se afirma que "la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita)".

- *Derecho a la educación y acceso a la cultura*

El acceso a internet sin duda potencia y contribuye a una mejor educación en la medida que a través de este medio tecnológico se puede acceder a una vasta gama de

²³ BOTERO, Catalina, 2013, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Washington: Organización de Estados Americanos. p. 496.
Recuperado el 22 de octubre de 2018 de:
http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WEB.pdf

información que se encuentra publicada en la red, de manera 100% gratuita. Así, desde distintas tribunas se señala que "el acceso a Internet desempeña un papel cada vez más importante en la capacidad de aprendizaje de una persona. La inclusión de las computadoras por parte de las instituciones educativas e Internet en el plan de estudios es una ilustración de la idea de que el acceso a Internet debe ser habitual y necesario"²⁴. La grandes bibliotecas o bases de datos con información valiosa para desarrollar trabajos de investigación se encuentran publicados en la red, las bibliotecas clásicas siguen manteniendo su importancia; pero, las virtuales cada vez ganan más terreno en la academia.

La misma autora señala que "es ampliamente aceptado que Internet tiene la capacidad de transformar culturas, mejorar la comprensión, eliminar las brechas de autoridad y desarrollar un mundo verdaderamente libre y democrático"²⁵. En la medida que el internet te permite relacionarte con diversas personas a través de las redes sociales, fomenta el intercambio de culturas y experiencias. Así como, el acercamiento a otras formas de ver y entender el mundo.

Además, hoy en día, un elevado número de obras artísticas, piezas musicales, presentaciones actorales, conciertos, documentales u otras manifestaciones culturales y sociales se encuentran publicadas en la red y son de libre acceso para todo aquel que desee conocer más acerca de una cultura determinada.

Así, UNESCO ha señalado que "dentro del paraguas de la "universalidad de Internet", la UNESCO puede situar también su trabajo en la promoción del papel de Internet en los derechos culturales, el diálogo entre culturas y la cultura de la paz. Lo mismo puede aplicarse al trabajo en el acceso y conservación del patrimonio digitalizado tangible e intangible, las distintas expresiones culturales y el papel de las bibliotecas digitales"²⁶.

- *Libertades políticas por medio del Gobierno Digital*

El acceso a internet permite una mejor relación entre el Gobierno y los ciudadanos. En primer lugar, mediante el gobierno abierto que se regula por el principio de transparencia que le exige publicar en los portales gubernamentales toda información que las entidades públicas tengan y produzcan, salvo las excepciones legales o, mediante el gobierno electrónico que permite al ciudadano interactuar con las entidades públicas, y a estas brindar servicios públicos por esta vía²⁷.

Todo lo cual permite la participación del ciudadano para que el gobierno conozca sus opiniones sobre las políticas públicas (responsiveness) que debería tener en cuenta en su gestión política; así como, para fiscalizar o controlar el cumplimiento de las

²⁴ GRASMICK, Brittany, 2015, Recognizing "Access to Information" as a Basic Human Right: A Necessary Step in Enforcing Human Rights Provisions Within Free Trade Agreements. Loyola University Chicago International Law Review.

²⁵ Ídem.

²⁶ UNESCO. Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015. Información recuperada de: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf

²⁷ Estos servicios tienen distinta naturaleza, tales como, por ejemplo, procedimientos tributarios; solicitudes en la biblioteca nacional; solicitudes de acceso a la información pública; obtención de visas o permisos; reserva de citas para realizar trámites presenciales.

obligaciones estatales facilitando la rendición de cuentas (*accountability*) de las entidades públicas.

2.5.2. Obligaciones que genera el derecho de acceso a un internet libre y abierto

En base a las declaraciones internacionales, al derecho comparado y al desarrollo jurisprudencial y legal en sede nacional citado anteriormente, la presente iniciativa legal considera que el derecho de acceso a internet está íntimamente ligado a la libertad de expresión y al derecho a la educación, y en ese sentido, tiene tres dimensiones que merecen reconocimiento constitucional.

A. El derecho de acceso a internet como una libertad protegida

El derecho de acceso a internet es una libertad protegida, lo que implica tener derecho a que el Estado se obligue a dos tipos de prestaciones, prestaciones negativas y prestaciones positivas.

Las prestaciones negativas consisten en un deber de abstención del Estado de adoptar medidas que impidan (por medios fácticos) u obstaculicen (por medios jurídicos) a los ciudadanos acceder a internet y a todos los contenidos, aplicaciones y servicios que transitan a través de este. Precisamente, existen diversos intentos de limitar la capacidad del internet, por ejemplo, en los países que conformaron la antigua Unión Soviética (FSU) se han reportado ciertos incidentes de intervención estatal que obstaculizan el acceso a internet:

“Aunque en su mayoría se abstienen de los regímenes de censura generalizada al estilo chino, los países de la región FSU han utilizado varias técnicas temporales o negativas para bloquear el acceso a sitios y recursos críticos en momentos políticamente sensibles. En ocasiones, esta acción se manifiesta, como en Armenia en febrero de 2008, siguiendo las protestas posteriores a las elecciones, cuando el gobierno declaró el estado de emergencia, cerraron temporalmente numerosos recursos en línea y restringieron la cobertura mediática. Técnicas menos evidentes han sido frecuentemente utilizadas para un propósito similar; sin embargo, durante las elecciones en Bielorrusia (2006), Kirguistán (2005) y Rusia (2008–9, 2011–12), los actores pro régimen organizaron ataques de denegación de servicio (DDoS) distribuidos contra los sitios de grupos de oposición, medios de comunicación independientes, blogs políticos y organizaciones no gubernamentales, haciendo estos sitios inaccesibles en momentos críticos. Tales cortes se reportan a veces como resultado de fallas técnicas o sobre uso”²⁸.

Asimismo, esta libertad protegida implica que el ciudadano tiene derecho a que el Estado realice acciones positivas de carácter normativo, tales como:

- promulgar y mantener un marco jurídico que garantice el acceso a los contenidos, aplicaciones y servicios de internet sin restricciones arbitrarias,

²⁸ KERR, Jaclyn. (2018). “Information, Security, and Authoritarian Stability: Internet Policy Diffusion and Coordination in the Former Soviet Region”. En *International Journal of Communication*. p. 3820.

desarrollando el principio de neutralidad de red y todos aquellos que impulsen un internet libre y abierto,

- promulgar y mantener un marco jurídico que regule la protección a los titulares de este derecho frente a terceros que interfieran o restrinjan su ejercicio.

En ese contexto, no debemos olvidar que el artículo 6 de la Ley N° 29904 establece expresamente que: *“los proveedores de acceso a Internet respetarán la neutralidad de red por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad”*.

Asimismo, que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directo N° 104-2015-CD-OSIPTEL el 21 de diciembre de 2016, aprobó el Reglamento de Neutralidad de Red actualmente vigente.

Por lo tanto, el reconocimiento del derecho de acceso a un internet libre y abierto como derecho fundamental fortalece esta regulación que cumple con respetar su naturaleza de libertad protegida.

B. El derecho a la promoción de las tecnologías de la información y comunicación

La Política N° 35 del Acuerdo Nacional, mencionada precedentemente, busca promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en el contexto de una sociedad altamente digitalizada. Por ello, en el marco del artículo 14 de la Constitución que promueve el desarrollo científico y tecnológico del país, hemos considerado pertinente incluir el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación.

En una sociedad donde el acceso a internet se convierte cada día en un derecho indispensable para gozar un conjunto mayor de derechos fundamentales ampliamente reconocidos, como las libertades informativas, la cultura, la participación política, entre otros; la construcción de una sociedad de información y una sociedad del conocimiento, requiere garantizar que desde el sistema educativo se incentiven y promuevan las tecnologías de la información como un deber del Estado.

Por ello, el Estado tiene obligación de promulgar y mantener un marco jurídico que promueva y fomente la integración en el sistema educativo nacional de las capacidades para operar y gestionar la interacción, contenidos, aplicaciones, información y demás servicios que internet ofrece; y en esa medida, también una obligación de cumplir con tales fines que tienen rango constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

3.1. COSTOS

Existen una serie de costos como consecuencia de establecer nuevos derechos fundamentales o constitucionales en la medida que el Estado debe buscar garantizar el acceso para todos sus ciudadanos, ya sea de manera directa o indirecta. En ese contexto, analizaremos las principales variables que podrían generar un costo al Estado en la implementación de la presente reforma constitucional propuesta.

3.1.1. Actualización de la regulación

En la medida que este proyecto pretende un respaldo constitucional para garantizar el derecho de acceso a un internet libre y abierto, y que el organismo regulador, OSIPTEL, ya cuenta actualmente con un marco jurídico que desarrolla estos conceptos normativos ahora constitucionales, las actividades que se requerirían sería una revisión de la normativa por parte del órgano supervisor para potenciar su eficacia y protección, así como una evaluación por parte del Parlamento de elevar tales estándar a rango legal.

Como puede apreciarse este impacto de la aprobación de la iniciativa de reforma constitucional propuesta no genera mayores costos al Estado, pues son parte de las atribuciones de dos entidades públicas que cuentan con un presupuesto para su desarrollo.

En ese mismo sentido, el presupuesto para ejercer la supervisión del cumplimiento de las normas que desarrollen el derecho de acceder a un internet libre y abierto también se encuentra asignado al mismo organismo supervisor, no generando por ello la propuesta mayores costos en este extremo.

3.1.2. Incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Currículo Escolar

En la medida que la presente iniciativa incluye entre los derechos sociales el derecho a contar con educación en las competencias básicas para conocer, operar y gestionar las tecnologías de la información el impacto directo se dirige a que este se considere como un contenido esencial en el currículo escolar. Sin embargo, este proceso ya ha sido iniciado con el currículo nacional de educación básica de 2017 que incorpora estas materias. Por ello, el reconocimiento de este derecho con rango constitucional permitirá revisar el referido currículo e impulsar su aplicación al mayor ámbito posible.

Por tanto, como puede apreciarse la aprobación de la presente iniciativa de reforma constitucional ya cuenta entre los objetivos presupuestales, correspondiendo únicamente su ampliación o revisión de ser pertinente.

3.1.3. Servicio proporcionado por el Estado

Este aspecto debe quedar claro, el presente Proyecto de Reforma Constitucional no plantea que el Estado se convierta en un prestador de internet de banda ancha, sino que por medio del marco jurídico que aprueba, sus entidades públicas y agentes reguladores garanticen que las empresas privadas que buscan brindar este servicio público – que es un derecho fundamental – respeten el principio de brindar un internet libre y abierto.

3.2 BENEFICIOS

El conjunto de beneficios que se produce como consecuencia de un reconocimiento de un derecho fundamental es innegable en el aspecto social pues constituye un derecho que forma parte esencial de la estructura social y que permite el libre desarrollo de la personalidad de todos los ciudadanos. Del mismo modo, busca potenciar la dignidad humana en la medida que diversos derechos constitucionalmente consagrados se ven beneficiados por medio del acceso a internet de banda ancha. En ese contexto, debe

quedar evidenciado que existen una serie extensa de derechos humanos que se ven habilitados o potenciados por el acceso a internet.

Derechos habilitados

Como mencionamos anteriormente, los principales derechos habilitados son los siguientes:

- Libertad de expresión.
- Libertad de Información.
- Educación.
- Acceso a la cultura.
- Gobierno digital.
- Inclusión social.
- Derechos políticos.

En conclusión, el impacto de esta reforma constitucional es positivo en la medida que diversos derechos fundamentales, constitucionalmente protegidos se ven potenciados para un correcto y mayor goce de los mismos, superando incluso las desigualdades que actualmente no permiten una satisfacción de los mismos.

3.3. PONDERACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS

Además, los beneficios son mayores a los potenciales costos que pudieran existir en relación con la implementación de la reforma constitucional; pues los efectos positivos que genera se presentan en prácticamente todos los aspectos de la vida de los ciudadanos, ya que amplía la posibilidad de ejercicio de sus derechos; pero, además, ello retribuye en una mejora social en su conjunto.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de reforma constitucional reconoce el acceso a internet como un derecho fundamental, sin embargo, como se señaló en el acápite 2.4.B, este no es un derecho nuevo en nuestro país, ya que se encuentra regulado en diferentes instrumentos legales, infra legales y políticas públicas; las cuales en lugar de ser afectadas se verán fortalecidas ya que encontrarían un sustento constitucional y no sólo legal; además de servir como base para seguir avanzando en la satisfacción y protección de este derecho.

Finalmente, reconocer el rango constitucional el derecho de acceso a un internet libre y abierto permite, por el principio de no regresividad, que se garantice no retroceder en lo avanzado en esta materia en la normativa nacional. Además, permite, que toda futura norma sea interpretada desde la protección constitucional que este derecho constitucional exige.

Lima, 06 de noviembre de 2018